

MINISTERIO DE ECONOMIA  
FOMENTO Y RECONSTRUCCION  
**SUBSECRETARIA DE PESCA**  
CIERRE ESPADA 2010-2014



SUSPENDE TRANSITORIAMENTE LA  
INSCRIPCION EN EL REGISTRO ARTESANAL  
EN LA PESQUERIA DEL RECURSO PEZ  
ESPADA POR PERIODO QUE SEÑALA.

VALPARAISO, 24 DIC 2009

RES. EX.Tº Nº 4321

**VISTO:** Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca mediante Memorandum (R.PESQ.) Nº 120/2009 de fecha 07 de diciembre de 2009; por los Consejos Zonales de Pesca de la XV, I y II Regiones mediante Oficio Ord./ZI/Nº 220, de fecha 14 de diciembre de 2009; III y IV Regiones mediante Oficio Ord./Z2/Nº 148/2009 de fecha 14 de diciembre de 2009; V a IX Regiones, mediante Oficio Ord./Nº 430087809, de fecha 15 de diciembre de 2009; XIV, X y XI Regiones mediante Oficio Ord./Z4/ Nº 346 de fecha 15 de diciembre de 2009; XII Región y Antártica Chilena mediante Oficio Nº CZ5/09/Nº 44 de fecha 14 de diciembre de 2009; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por D.S. Nº 430 de 1991 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 20.174 y Nº 20.175; la Resolución Exenta Nº 3629 de 2004, de la Subsecretaría de Pesca.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución Nº 3629 de 2004, de la Subsecretaría de Pesca, se suspendió transitoriamente la inscripción en el Registro Artesanal de la pesquería del recurso Pez Espada (*Xiphias gladius*), por haber alcanzado el estado de plena explotación.

Que la Subsecretaría de Pesca ha recomendado prorrogar la medida de administración antes señalada, en virtud de mantenerse el estado de plena explotación de la mencionada pesquería.

Que los Consejos Zonales de Pesca de la XV a II Regiones, V a IX Regiones e Islas Oceánicas, XIV, X y XI Regiones y XII Región y Antártica Chilena han aprobado la prórroga de la medida de administración señalada.

Que el Consejo Zonal de Pesca de la III y IV Regiones evacuó un informe negativo respecto de la medida de administración propuesta.

Que el artículo 50 de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para suspender transitoriamente por categoría de pescador artesanal y por pesquería, la inscripción en el Registro Artesanal en una o más regiones, tratándose de especies que hayan alcanzado el estado de plena explotación.

Que tratándose de una especie altamente migratoria explotada mayoritariamente por pescadores artesanales fuera del área de reserva artesanal, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 50 antes citado, corresponde igualmente suspender el ingreso a toda nueva nave perteneciente a armadores industriales.

#### RESUELVO:

1.- Suspéndase desde el 1º de enero de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2014, ambas fechas inclusive, la inscripción en el Registro Artesanal de la XV a XII Regiones, en todas sus categorías, en la sección pesquería del recurso Pez espada (*Xiphias gladius*).

Asimismo, suspéndase por igual lapso de tiempo, las inscripciones en el Registro Artesanal de la XV a la XII Regiones, de todas las especies que constituyan fauna acompañante del recurso Pez espada, con palangre o red de enmalle.

2.- Suspéndase en la misma área y por el mismo periodo señalado en el numeral 1º, el otorgamiento de autorizaciones de pesca a naves industriales, en relación a dicha pesquería.

3.- Transcribese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

**ANOTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE POR CUENTA DE ESTA SUBSECRETARIA.**

(Firmado) MARIA ANGELA BARBIERI, SUBSECRETARIO DE PESCA (S)  
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



**JOSE SALOMON SILVA**  
Jefe Departamento Administrativo

